



CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MONTOYA GELVEZ
DEMANDADO: JESUS DIONICIO TUIRAN GRANDAS
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00274-00 (R. I. (17319))

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por JHON ALEXANDER MONTOYA GELVEZ, en contra de JESUS DIONICIO TUIRAN GRANDAS y el menor AARON JESUS TUIRAN TORRES representado legalmente por su señora madre KATHERINE HASBLEIDY TORRES GUALDRON, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1- Debe indicar el domicilio de las partes. (Art. 82-2 C.G.P.).
- 2- Indicar la dirección de notificación del demandado JESUS DIONICIO TUIRAN G. En caso de aportar correo electrónico informar en la demanda la forma como lo obtuvo e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3- Informar en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la demandada, para efectos de notificación de la demandada e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 del Decreto 806 de 2020).
- 4- La parte demandante no demostró que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020). Igualmente al momento de subsanarla debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación a los demandados.
- 5- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora UDY ALEXANDRA M ONTAÑEZ GELVEZ, identificado con la C. C. No. 60.262.048 y T. P. # 103.230 del C. S. J. como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ